



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0067
RADICADO N° 2021-00013-00

CONSIDERACIONES:

Cita el artículo 317 del Código General del Proceso:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”***

CASO CONCRETO

En el presente proceso Ejecutivo, el 21 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado; posteriormente, el 07 de septiembre del mismo año, se requirió a la parte actora para que procediera con la completa notificación al demandado, con la advertencia de aplicar el desistimiento tácito, en caso de no cumplir dentro del término de 30 días.

Sin embargo, para la fecha no se gestionó lo requerido por la parte interesada y, como ya han transcurrido más del término otorgado, se procederá a dar aplicación a la norma antes transcrita, en el sentido de declarar la terminación del proceso con base en el desistimiento tácito. No hay condena en costas.

Además, como no existen medidas decretadas, ni pendientes, no se hace necesario ordenar su levantamiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO, incoada por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX**, (antes **ARCO GRUPO**

BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), en contra del señor OSCAR HERNÁN GARCÍA GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: No hay medidas que levantar.

CUARTO: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2744324cfb549b666a9e17199c1c1abb5d2c97760e2c2e61cf1ce4e9d437c45a**

Documento generado en 03/02/2022 11:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>